

CONVENIO N° 796-2016-VIVIENDA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "**CAF**"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Enrique García Rodríguez, identificado con Carnet Diplomático de la República Bolivariana de Venezuela N° FI - 4250/92 ; y, de la otra parte, el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Perú**, (en adelante, el "Ministerio"), debidamente representado en este acto por su Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Ricardo Vidal Núñez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08756079, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2012-VIVIENDA.

CAF y el Ministerio, denominados conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", han convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (el "**Convenio**"), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

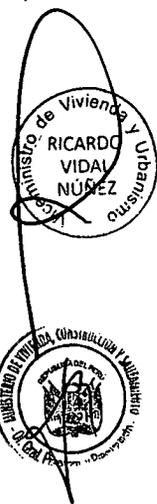
CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No.9373/16, de fecha 21 de abril de 2016, CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor del Ministerio, para asistir al proyecto "Propuesta de una Nueva Ciudad en el Territorio de Influencia Directa del Proyecto Majes Sigvas II", cuyo objeto es apoyar al Ministerio en la elaboración de una propuesta de una nueva ciudad, planificada y de ocupación equilibrada en el territorio de influencia del Proyecto Majes - Sigvas II, a fin de dar una respuesta sostenible a la necesidad de desarrollar áreas urbanas generadas por el dinamismo económico a producirse en la zona. La propuesta debe incluir la localización y el dimensionamiento de la nueva ciudad; plantear una estrategia para la implementación progresiva de los proyectos y programas específicos de desarrollo urbano, y; desarrollar políticas y criterios de ordenamiento y gestión territorial para que sirvan de insumo al Ministerio en el desarrollo de nuevas ciudades en el Perú, de conformidad con lo previsto en el Anexo A (en adelante, el "**Proyecto**").

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF aportará como Cooperación Técnica para el Proyecto hasta la cantidad de doscientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 215.000,00), a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución de la Cooperación Técnica o el Proyecto.



GB

CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Ministerio por quince (15) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

Si transcurridos tres (03) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Ministerio no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF.

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El Ministerio designa al Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo como la persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Ministerio respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS

CAF, por solicitud del Ministerio, realizará el aporte de la presente Cooperación Técnica mediante uno o varios desembolsos a los consultores o proveedores contratados para realizar el objeto de la Cooperación Técnica, sujeto a lo establecido en la CLÁUSULA X: . Para tales efectos, el Ministerio deberá presentar la documentación e informes requeridos por CAF y con el visto bueno del responsable técnico.

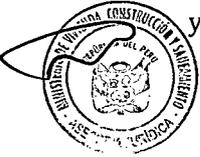
CLÁUSULA VI: INFORMES

El Ministerio deberá remitir a CAF copia del (de los) Informe(s) de Consultoría, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría correspondiente y un Informe Final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección de los consultores o proveedores (los "Consultores") serán responsabilidad del Ministerio, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C. No obstante lo anterior, por solicitud escrita del Ministerio, CAF podrá, de manera discrecional, acordar realizar las contrataciones con cargo a los recursos de esta Cooperación Técnica, en cuyo caso CAF realizará el aporte de la presente Cooperación Técnica mediante uno o varios desembolsos directos a los Consultores que resulten seleccionados por el Ministerio y contratados según lo previsto en este Convenio (en adelante, las "Contrataciones"). Tales Contrataciones serán realizadas por CAF de conformidad con su normativa interna, sujeto a lo establecido en este Convenio y, en particular, a la Cláusula X.

En consideración a lo anterior, el Ministerio acepta y reconoce (i) que ha seleccionado o aprobado al Consultor y los términos de la consultoría y por tanto exime a CAF de responsabilidad por la idoneidad y condiciones del Consultor y de los productos y resultados de la contratación respectiva, y (ii) que CAF podrá incluir en los contratos con los Consultores (a) que la contratación



Handwritten signature or mark.

correspondiente será realizada en virtud del presente Convenio y (b) que el beneficiario de los productos y servicios contratados es el Ministerio.

CAF retendrá un diez por ciento (10%) sobre cada uno de los pagos parciales de los contratos de consultoría para constituir un Fondo de Garantía, monto que será reintegrado a los consultores, una vez sea aprobado por CAF el Informe Final referido en la Cláusula VI.

CLÁUSULA VIII: GASTOS APROBADOS

Para los gastos con cargo a los recursos de Cooperación Técnica, el Ministerio deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (03) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Ministerio.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Ministerio. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Ministerio, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Ministerio, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Ministerio, entre otros.

CLÁUSULA IX: SUPERVISIÓN

El Ministerio se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA X: NO COMPROMISO

El Ministerio acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudio, ejecución o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Ministerio o viceversa.
- (iv) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Ministerio, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del presente Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso que los Consultores o empresas

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
RICARDO VIDAL NUÑEZ



[Handwritten mark]

Consultoras decidan por cualquier motivo no participar en el proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Ministerio.

- (v) Que CAF no será responsable frente al Ministerio, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del presente Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.
- (vi) Que el Ministerio mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que los Consultores o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del presente Convenio de Cooperación Técnica o de contratos relacionados con la misma.

CLÁUSULA XI: INDEPENDENCIA

El Proyecto es responsabilidad del Ministerio, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica. El Ministerio llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Ministerio será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA XII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Ministerio para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos, CAF notificará al Ministerio sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a un hecho del príncipe, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso de ser necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros



[Handwritten signature]

consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

CLÁUSULA XIII: DIFUSIÓN

El Ministerio deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA XIV: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Ministerio, a través del presente documento, acuerda compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Ministerio y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Ministerio, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA XV: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente Convenio será por cuenta y cargo exclusivo del Ministerio.

CLÁUSULA XVI: RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO

Las opiniones y recomendaciones del Ministerio no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Ministerio.

CLÁUSULA XVII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:


 Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 RICARDO VIDAL NÚÑEZ


 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


 Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 A CAF

Atención:	CLAUDIO HIGA
Dirección:	Av. Enrique Canaval y Moreyra 380, Torre Siglo XXI, piso 13, San Isidro (Lima 27) Lima, Perú
Correo Electrónico	chiga@caf.com


 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 ASesoría JURÍDICA



Al Ministerio

Atención	Luis Tagle Pizarro
Dirección:	Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (Jr. Cusco 177 - 2do. piso, Lima - Perú)
Correo Electrónico:	ltagle@vivienda.gob.pe

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA XVIII: DECLARACIONES DEL MINISTERIO

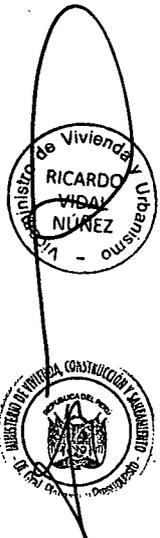
- (i) **Declaración sobre transferencias:** El Ministerio declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. El Ministerio declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.
- (ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Ministerio declara y garantiza a CAF que el Ministerio es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quien(es) suscribe(n) el presente Convenio por el Ministerio está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está(n) autorizado(s) para suscribir y vincular al Ministerio en los términos del presente Convenio. El Ministerio se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA XIX: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XX: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Lima, República del Perú, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Ministerio pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.



93

CLÁUSULA XXI: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Ministerio declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

CLÁUSULA XXII: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Ministerio, se entenderá que el Ministerio ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

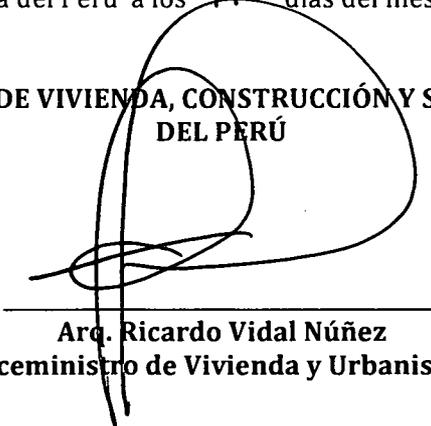
En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los **14** días del mes de **Julio** de 2016.

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO


Luis Enrique García Rodríguez
Presidente Ejecutivo

En la ciudad de Lima, República del Perú a los **19** días del mes de **Julio** de 2016.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
DEL PERÚ**


Arq. Ricardo Vidal Núñez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El estudio tiene como objetivo principal la elaboración de una propuesta de una nueva ciudad, planificada y de ocupación equilibrada en el territorio de influencia del Proyecto de Irrigación Majes - Sigwas II. Específicamente, se pretende desarrollar una propuesta de funcionamiento de un sistema urbano en el ámbito del territorio de influencia del proyecto Majes - Sigwas II; seleccionar y definir nuevas áreas de desarrollo urbano que absorban la concentración de mano de obra generada por la puesta en operación del proyecto de irrigación; establecer una propuesta de dimensionamiento inicial y desarrollo progresivo de la nueva ciudad; plantear una estrategia para la implementación progresiva de los proyectos y programas específicos de desarrollo urbano, y; desarrollar políticas y criterios de ordenamiento y gestión territorial para que sirvan de insumo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el desarrollo de nuevas ciudades en el Perú.

Aunque el principal componente del Proyecto Majes - Sigwas II es de irrigación para la incorporación de nuevas tierras agrícolas, se trata de un proyecto integral de desarrollo regional con propósitos agropecuarios, industriales, energéticos y sociales. Es un polo de desarrollo de la región sur; sus centros poblados, actualmente con 30,000 habitantes, van a ser superados, considerando que con la implementación del proyecto se está construyendo una región económica en el sur del Perú. Este cambio en el potencial productivo de la zona supone la generación de una demanda de nueva mano de obra que a su vez implicará nuevas demandas de vivienda, servicios y en general de actividades urbanas.

Por lo expuesto, es necesario prever y dar respuesta al impacto que este crecimiento económico generará en el sistema de centros urbanos existentes en el ámbito de influencia del proyecto y/o en la generación de nuevas áreas urbanas como consecuencia de la dinámica que el mismo producirá. En ese sentido se prevé la formulación de una propuesta de una nueva ciudad en el territorio de influencia directa del proyecto Majes - Sigwas II, en el departamento de Arequipa - Perú.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	<u>CAF</u>	<u>MINISTERIO</u>	<u>TOTAL</u>
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorario de Consultores	200.000,00	0,00	200.000,00
Gastos de seminario, encuentros y eventos	10.000,00	0,00	10.000,00
Pasajes y Viáticos de Consultores	5.000,00	0,00	5.000,00
Administración y logística	0,00	54.000,00	54.000,00
TOTAL	215.000,00	54.000,00	269.000,00



22

ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL MINISTERIO

El Informe Final que deberá presentar el Ministerio a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Ministerio como con el de CAF.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá Ministerio para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
6. Evaluación del desempeño de los consultores.



ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

1. La selección y contratación de consultores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios.
2. La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Ministerio, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.
3. La selección de consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando el Beneficiario de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.
4. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
5. Los consultores contratados con recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
6. El Ministerio no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Ministerio, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
7. No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Ministerio, el coordinador o responsable técnico de la operación.
8. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales.

